CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 171-CENACAVIACIÓN-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN - NIT: 830.039.207-8 Y LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 830.097.194-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.65.769.984 DE IBAGUÉ - TOLIMA

Los suscritos a saber: De una parte el señor Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.900 de Sogamoso - Boyacá, quien actúa en calidad de Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y en consecuencia **ORDENADOR DEL GASTO**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*, así mismo, en concordancia con la Orden Semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedida por el Comando de Adquisiciones y Acta de Posesión No. 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN identificada con NIT No. 830039207-8,** y por la otra parte la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S.,** identificada con el NIT. No. 830.097.194-8, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No. 65.769.984 de Ibagué – Tolima y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de acuerdo con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar el **"SUMINISTRO DE HORAS PARA EL SOSTENIMIENTO EN EL ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CURSOS DEL BETRA MATRICULADOS ANTE CEDOC"**, con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo definitivo, pliego de condiciones definitivo, adendas, el anexo técnico y la oferta que hacen parte integral del presente contrato derivado del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-079-CENACAVIACIÓN-2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) IVA incluido** y demás impuestos que aplique, de acuerdo con los siguientes valores unitarios:

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	PORCENTAJE DE IVA (%)	VALOR DEL IVA ($)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	92919	Piloto AC-90	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
2	92919	Piloto Instructor AC-90	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
3	92919	Tripulante de Vuelo AC-90	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
4	92919	Instructor Tripulante de Vuelo AC-90	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
5	92919	Piloto AN-32	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
6	92919	Piloto Instructor AN-32	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
7	92919	Tripulante de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
8	92919	Instructor Tripulante de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
9	92919	Ingeniero de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
10	92919	Instructor Ingeniero de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
11	92919	Maestro de Carga 1 AN-32	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
12	92919	Maestro de Carga 2 AN-32	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
13	92919	Piloto BEECHCRAFT	Horas de instrucción	1	170.000,00	19%	32.300,00	202.300,00
14	92919	Piloto Instructor BEECHCRAFT	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
15	92919	Tripulante de Vuelo BEECHCRAFT	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
16	92919	Instructor Tripulante de Vuelo BEECHCRAFT	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
17	92919	Piloto C-208B	Horas de instrucción	1	134.000,00	19%	25.460,00	159.460,00
18	92919	Piloto Instructor C-208B	Horas de instrucción	1	65.000,00	19%	12.350,00	77.350,00
19	92919	Tripulante de Vuelo C-208B	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
20	92919	Instructor Tripulante de Vuelo C-208B	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
21	92919	AQC Calificación Piloto Helicóptero UH-60L	Horas de instrucción	1	170.000,00	19%	32.300,00	202.300,00
22	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento UH-60L	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
23	92919	Piloto Instructor de UH-60L	Horas de instrucción	1	170.000,00	19%	32.300,00	202.300,00
24	92919	Piloto S-70I	Horas de instrucción	1	133.000,00	19%	25.270,00	158.270,00
25	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento S-70I	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
26	92919	Tripulante de Vuelo UH-60 SERIES	Horas de instrucción	1	100.000,00	19%	19.000,00	119.000,00
27	92919	Instructor Tripulante de Vuelo UH-60 SERIES	Horas de instrucción	1	116.000,00	19%	22.040,00	138.040,00
28	92919	Jefe de Tripulación UH-60 SERIES	Horas de instrucción	1	120.000,00	19%	22.800,00	142.800,00
29	92919	High Altitude Aviation Training UH-60L	Horas de instrucción	1	170.000,00	19%	32.300,00	202.300,00
30	92919	Piloto MI-17	Horas de instrucción	1	131.000,00	19%	24.890,00	155.890,00
31	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento MI-17	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
32	92919	Piloto Instructor MI-17	Horas de instrucción	1	65.000,00	19%	12.350,00	77.350,00
33	92919	Tripulante de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00

34	92919	Instructor Tripulante de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
35	92919	Ingeniero de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
36	92919	Instructor Ingeniero de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
37	92919	OMAGA MI-17	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
38	92919	Piloto Básico de Helicóptero UH 1H II	Horas de instrucción	1	150.000,00	19%	28.500,00	178.500,00
39	92919	AQC Calificación Piloto Helicóptero Huey UH 1H II	Horas de instrucción	1	170.000,00	19%	32.300,00	202.300,00
40	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento Huey UH-1H II	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
41	92919	Piloto Instructor Huey UH-1H II	Horas de instrucción	1	170.000,00	19%	32.300,00	202.300,00
42	92919	Tripulante de Vuelo UH-1H II	Horas de instrucción	1	100.000,00	19%	19.000,00	119.000,00
43	92919	Instructor Tripulante de Vuelo UH-1H II	Horas de instrucción	1	100.000,00	19%	19.000,00	119.000,00
44	92919	Jefe de Tripulación UH-1H II	Horas de instrucción	1	118.000,00	19%	22.420,00	140.420,00
45	92919	OMAGA UH-1H II	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
46	92919	Operador Instructor de Sistemas de Aeronaves no tripuladas (UAS)	Horas de instrucción	1	120.000,00	19%	22.800,00	142.800,00
47	92919	Comandante de Misión Aérea (AMC)	Horas de instrucción	1	70.000,00	19%	13.300,00	83.300,00
48	92919	Inspector de Mantenimiento Aeronáutico	Horas de instrucción	1	102.000,00	19%	19.380,00	121.380,00
49	92919	Inspector de Mantenimiento UH-60 SERIES	Horas de instrucción	1	104.000,00	19%	19.760,00	123.760,00
50	92919	Jefe de Grupo	Horas de instrucción	1	104.000,00	19%	19.760,00	123.760,00
51	92919	TMA (Aviones)	Horas de instrucción	1	55.000,00	19%	10.450,00	65.450,00
52	92919	TMA (UH 1 Series)	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
53	92919	TMA (MI-17)	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
54	92919	TMA (UH-60 SERIES)	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
55	92919	TMI Técnico de Mantenimiento Integral	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
56	92919	Administrador de Mantenimiento	Horas de instrucción	1	104.000,00	19%	19.760,00	123.760,00
57	92919	Electricidad de Aeronaves	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
58	92919	Mecánico de Aviónica	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
59	92919	Reparador de estructuras de Aeronaves	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
60	92919	Reparador de Helicóptero Huey UH-1H II	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
61	92919	Reparador de Helicóptero UH-60L	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
62	92919	Reparador Planta de Potencia	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
63	92919	Reparador sistemas neumáticos o hidráulicos de Aeronaves	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
64	92919	Reparador Tren de Potencia	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
65	92919	Supervisor de Mantenimiento	Horas de instrucción	1	100.000,00	19%	19.000,00	119.000,00
66	92919	Supervisor Reparador de Helicóptero UH-1H II	Horas de instrucción	1	104.000,00	19%	19.760,00	123.760,00
67	92919	Supervisor Reparador de Helicóptero UH-60L	Horas de instrucción	1	104.000,00	19%	19.760,00	123.760,00

68	92919	Básico de Despacho	Horas de instrucción	1	100.000,00	19%	19.000,00	119.000,00
69	92919	Básico de Inglés Aeronáutico	Horas de instrucción	1	100.000,00	19%	19.000,00	119.000,00
70	92919	Intermedio de Inglés Aeronáutico	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
71	92919	Avanzado de Inglés Aeronáutico	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
72	92919	Bombero Aeronáutico	Horas de instrucción	1	119.000,00	19%	22.610,00	141.610,00
73	92919	Combustibles de Aviación	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
74	92919	ETAA – Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico	Horas de instrucción	1	107.000,00	19%	20.330,00	127.330,00
75	92919	Instructor de CRM	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
76	92919	Habilitador de Aeródromo ATC	Horas de instrucción	1	107.000,00	19%	20.330,00	127.330,00
77	92919	Instructor de ATC	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
78	92919	Jefe equipo de rescate JER	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
79	92919	Maestro de Carga	Horas de instrucción	1	96.000,00	19%	18.240,00	114.240,00
80	92919	Rescatista Militar	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
81	92919	Enfermero Militar de Rescate	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
82	92919	Técnico Armamento Aéreo	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
83	92919	Técnico equipo de supervivencia ALSE	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
84	92919	Técnicas de Instrucción para instructores aeronáuticos	Horas de instrucción	1	120.000,00	19%	22.800,00	142.800,00
85	92919	Inspector ALSE	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
86	92919	Inspector Armamento Aéreo	Horas de instrucción	1	108.000,00	19%	20.520,00	128.520,00
87	92919	Administrador de Seguridad	Horas de instrucción	1	104.000,00	19%	19.760,00	123.760,00

PARAGRAFO PRIMERO: Los precios contratados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución y control del presente contrato estará a cargo del supervisor, quien deberá basarse en la necesidad y en los precios que se pacten en el contrato sin sobrepasar las cantidades de la necesidad total.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor total del contrato y pagará a la **Cuenta Corriente No. 21002866854 del BANCO CAJA SOCIAL** a nombre de la empresa **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA,** identificada con NIT No. 830.097.194-8, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES: Se realizará pagos parciales contra entregas parciales equivalente a la recepción de los servicios prestados (horas de instrucción), mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos, expedida por el supervisor y el contratista, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. **Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación** se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF - NACIÓN por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.

2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF- NACIÓN, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF- NACIÓN por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No.17226 del 19 de febrero de 2026** expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI).

Discriminados de la siguiente forma:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR ASIGNADO PARA CUBRIR LA NECESIDAD
A-02-02-02-009-002	10	SERVICIO DE EDUCACIÓN	BETRA	100%	$1.000.000.000,00
PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE CDP No. 17226 del 19 de febrero de 2026				**100%**	$1.000.000.000,00

Fuente: Estudios previos definitivos del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, el pliego de condiciones definitivo, adendas y la oferta presentada correspondientes al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-079-CENACAVIACIÓN-2026,** los cuales hacen parte integral del presente contrato:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: SUMINISTRO DE HORAS PARA EL SOSTENIMIENTO EN EL ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CURSOS DEL BETRA MATRICULADOS ANTE CEDOC.
No. SERIE: NO APLICA
PLACA MILITAR: NO APLICA
PLACA CIVIL: NO APLICA
IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO FIJO: NO APLICA
NUMERO DEL ACTIVO FIJO: NO APLICA
CENTRO DE COSTOS: NO APLICA

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	92919	Piloto AC-90	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
2	92919	Piloto Instructor AC-90	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
3	92919	Tripulante de Vuelo AC-90	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
4	92919	Instructor Tripulante de Vuelo AC-90	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
5	92919	Piloto AN-32	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
6	92919	Piloto Instructor AN-32	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
7	92919	Tripulante de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
8	92919	Instructor Tripulante de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
9	92919	Ingeniero de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
10	92919	Instructor Ingeniero de Vuelo AN-32	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
11	92919	Maestro de Carga 1 AN-32	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
12	92919	Maestro de Carga 2 AN-32	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
13	92919	Piloto BEECHCRAFT	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
14	92919	Piloto Instructor BEECHCRAFT	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
15	92919	Tripulante de Vuelo BEECHCRAFT	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
16	92919	Instructor Tripulante de Vuelo BEECHCRAFT	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
17	92919	Piloto C-208B	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
18	92919	Piloto Instructor C-208B	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
19	92919	Tripulante de Vuelo C-208B	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
20	92919	Instructor Tripulante de Vuelo C-208B	Horas de instrucción	0	124	86131702	2000100	NO TIENE
21	92919	AQC Calificación Piloto Helicóptero UH-60L	Horas de instrucción	0	374	86131702	2000100	NO TIENE
22	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento UH-60L	Horas de instrucción	0	180	86131702	2000100	NO TIENE
23	92919	Piloto Instructor de UH-60L	Horas de instrucción	0	360	86131702	2000100	NO TIENE
24	92919	Piloto S-70I	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
25	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento S-70I	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
26	92919	Tripulante de Vuelo UH-60 SERIES	Horas de instrucción	0	304	86131702	2000100	NO TIENE
27	92919	Instructor Tripulante de Vuelo UH-60 SERIES	Horas de instrucción	0	200	86131702	2000100	NO TIENE
28	92919	Jefe de Tripulación UH-60 SERIES	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE

29	92919	High Altitude Aviation Training UH-60L	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
30	92919	Piloto MI-17	Horas de instrucción	0	280	86131702	2000100	NO TIENE
31	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento MI-17	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
32	92919	Piloto Instructor MI-17	Horas de instrucción	0	280	86131702	2000100	NO TIENE
33	92919	Tripulante de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	0	280	86131702	2000100	NO TIENE
34	92919	Instructor Tripulante de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	0	200	86131702	2000100	NO TIENE
35	92919	Ingeniero de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	0	280	86131702	2000100	NO TIENE
36	92919	Instructor Ingeniero de Vuelo MI-17	Horas de instrucción	0	200	86131702	2000100	NO TIENE
37	92919	OMAGA MI-17	Horas de instrucción	0	80	86131702	2000100	NO TIENE
38	92919	Piloto Básico de Helicóptero UH 1H II	Horas de instrucción	0	1.023	86131702	2000100	NO TIENE
39	92919	AQC Calificación Piloto Helicóptero Huey UH 1H II	Horas de instrucción	0	328	86131702	2000100	NO TIENE
40	92919	Piloto de Pruebas de Mantenimiento Huey UH-1H II	Horas de instrucción	0	180	86131702	2000100	NO TIENE
41	92919	Piloto Instructor Huey UH-1H II	Horas de instrucción	0	305	86131702	2000100	NO TIENE
42	92919	Tripulante de Vuelo UH-1H II	Horas de instrucción	0	280	86131702	2000100	NO TIENE
43	92919	Instructor Tripulante de Vuelo UH-1H II	Horas de instrucción	0	200	86131702	2000100	NO TIENE
44	92919	Jefe de Tripulación UH-1H II	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
45	92919	OMAGA UH-1H II	Horas de instrucción	0	80	86131702	2000100	NO TIENE
46	92919	Operador Instructor de Sistemas de Aeronaves no tripuladas (UAS)	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
47	92919	Comandante de Misión Aérea (AMC)	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
48	92919	Inspector de Mantenimiento Aeronáutico	Horas de instrucción	0	280	86131702	2000100	NO TIENE
49	92919	Inspector de Mantenimiento UH-60 SERIES	Horas de instrucción	0	400	86131702	2000100	NO TIENE
50	92919	Jefe de Grupo	Horas de instrucción	0	200	86131702	2000100	NO TIENE
51	92919	TMA (Aviones)	Horas de instrucción	0	760	86131702	2000100	NO TIENE
52	92919	TMA (UH 1 Series)	Horas de instrucción	0	760	86131702	2000100	NO TIENE
53	92919	TMA (MI-17)	Horas de instrucción	0	760	86131702	2000100	NO TIENE
54	92919	TMA (UH-60 SERIES)	Horas de instrucción	0	760	86131702	2000100	NO TIENE
55	92919	TMI Técnico de Mantenimiento Integral	Horas de instrucción	0	440	86131702	2000100	NO TIENE
56	92919	Administrador de Mantenimiento	Horas de instrucción	0	224	86131702	2000100	NO TIENE
57	92919	Electricidad de Aeronaves	Horas de instrucción	0	664	86131702	2000100	NO TIENE
58	92919	Mecánico de Aviónica	Horas de instrucción	0	720	86131702	2000100	NO TIENE
59	92919	Reparador de estructuras de Aeronaves	Horas de instrucción	0	560	86131702	2000100	NO TIENE
60	92919	Reparador de Helicóptero Huey UH-1H II	Horas de instrucción	0	400	86131702	2000100	NO TIENE

61	92919	Reparador de Helicóptero UH-60L	Horas de instrucción	0	580	86131702	2000100	NO TIENE
62	92919	Reparador Planta de Potencia	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
63	92919	Reparador sistemas neumáticos o hidráulicos de Aeronaves	Horas de instrucción	0	200	86131702	2000100	NO TIENE
64	92919	Reparador Tren de Potencia	Horas de instrucción	0	344	86131702	2000100	NO TIENE
65	92919	Supervisor de Mantenimiento	Horas de instrucción	0	360	86131702	2000100	NO TIENE
66	92919	Supervisor Reparador de Helicóptero UH-1H II	Horas de instrucción	0	391	86131702	2000100	NO TIENE
67	92919	Supervisor Reparador de Helicóptero UH-60L	Horas de instrucción	0	456	86131702	2000100	NO TIENE
68	92919	Básico de Despacho	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
69	92919	Básico de Inglés Aeronáutico	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
70	92919	Intermedio de Inglés Aeronáutico	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
71	92919	Avanzado de Inglés Aeronáutico	Horas de instrucción	0	240	86131702	2000100	NO TIENE
72	92919	Bombero Aeronáutico	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
73	92919	Combustibles de Aviación	Horas de instrucción	0	352	86131702	2000100	NO TIENE
74	92919	ETAA – Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico	Horas de instrucción	0	520	86131702	2000100	NO TIENE
75	92919	Instructor de CRM	Horas de instrucción	0	80	86131702	2000100	NO TIENE
76	92919	Habilitador de Aeródromo ATC	Horas de instrucción	0	352	86131702	2000100	NO TIENE
77	92919	Instructor de ATC	Horas de instrucción	0	80	86131702	2000100	NO TIENE
78	92919	Jefe equipo de rescate JER	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
79	92919	Maestro de Carga	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
80	92919	Rescatista Militar	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
81	92919	Enfermero Militar de Rescate	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
82	92919	Técnico Armamento Aéreo	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
83	92919	Técnico equipo de supervivencia ALSE	Horas de instrucción	0	480	86131702	2000100	NO TIENE
84	92919	Técnicas de Instrucción para instructores aeronáuticos	Horas de instrucción	0	160	86131702	2000100	NO TIENE
85	92919	Inspector ALSE	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
86	92919	Inspector Armamento Aéreo	Horas de instrucción	0	120	86131702	2000100	NO TIENE
87	92919	Administrador de Seguridad	Horas de instrucción	0	102	86131702	2000100	NO TIENE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	
	DENOMINACIÓN	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA CURSOS SOLO EN ÁREA ACADÉMICA**
1	**COMPROMISO ADMINISTRATIVO DEL OFERENTE**	El oferente deberá presentar una carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que garantice que el personal instructor propuesto cumplirá los requisitos de formación, experiencia, certificación y demás

		condiciones establecidas en el presente documento.
2	**ALCANCE DEL SERVICIO Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR DEMANDA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL (MONTO AGOTABLE)**	El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, entendiéndose como un presupuesto máximo disponible que constituye el techo financiero del contrato, el cual será ejecutado conforme a la demanda real de capacitación de la institución durante la vigencia 2026. En este sentido, los servicios de instrucción serán requeridos de manera parcial y sucesiva, mediante la emisión de solicitudes u órdenes de servicio por parte del supervisor del contrato, en coordinación con el gerente del proyecto, quienes definirán, priorizarán y autorizarán los cursos a desarrollar y las horas de instrucción correspondientes, de acuerdo con las necesidades institucionales. En consecuencia, el contratista deberá prestar los servicios únicamente sobre los cursos y cantidades de horas que le sean requeridos, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad de los cursos relacionados en el numeral 3.3, ni de definir o condicionar la programación académica, la cual será determinada exclusivamente por la supervisión del contrato conforme a los requerimientos de la institución. El pago se realizará exclusivamente por las horas de instrucción efectivamente prestadas, recibidas a satisfacción y certificadas por el supervisor del contrato, garantizando que la ejecución de los recursos se ajuste a las necesidades reales de la institución y se realice hasta el agotamiento del presupuesto asignado.
3	**CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE INSTRUCCIÓN**	El personal instructor contratado para el desarrollo de los cursos desempeñará únicamente funciones de **instrucción en tierra**, sin participación en actividades de vuelo durante la ejecución del contrato, cuando así lo determine la naturaleza del curso. El instructor deberá garantizar que las horas cátedra asignadas sean impartidas con base en el contenido temático, doctrina, manuales, publicaciones técnicas, procedimientos y demás documentación vigente y actualizada al momento de su ejecución, asegurando la correspondencia con la última versión oficialmente aprobada y aplicable al saber, módulo o curso correspondiente.
4	**REQUISITOS GENERALES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE LOS CURSOS (TÁCTICOS, TÉCNICOS Y DE SOPORTE DEL BETRA)**	El contratista deberá adjuntar la documentación que acredite la idoneidad del personal instructor que prestará los servicios de capacitación para los cursos tácticos, técnicos y de soporte. **REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS CURSOS DE INSTRUCCIÓN TÁCTICA, TÉCNICA Y DE SOPORTE** El contratista deberá acreditar que el personal instructor cuente con formación en metodología de la enseñanza o preparación como instructor, mediante certificación de alguno de los siguientes cursos o licencias: • Curso C.P.I. (Curso Preparador de Instructores) y/o C.P.D. (Curso Preparador de Docentes), nacional o extranjero, emitido por el Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Policía Nacional o por una fuerza militar extranjera equivalente. • Curso de Metodología de la Enseñanza expedido por escuelas o centros de formación aeronáutica reconocidos. • Curso Técnicas de Instrucción para Instructores Aeronáuticos, expedido por el Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación (BETRA) o por instituciones militares o aeronáuticas nacionales o extranjeras que impartan formación equivalente. • Licencia ITE (Instructor en Tierra de Especialidades Aeronáuticas) conforme a lo establecido en el RAC 65, expedida o convalidada por la Aeronáutica Civil de Colombia, el Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) o autoridad aeronáutica equivalente debidamente reconocida. Lo anterior con el propósito de garantizar que el personal instructor cuente con las competencias pedagógicas y técnicas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de enseñanza en los cursos tácticos, técnicos y de soporte del Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación.

5	**ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL INSTRUCTOR**	Para la verificación de los requisitos establecidos en los diferentes cursos, el contratista deberá presentar certificaciones que acrediten la formación, experiencia y, cuando aplique, las horas de vuelo o de instrucción del personal instructor, mediante certificados de horas de vuelo o documentos oficiales equivalentes. Las certificaciones deberán ser expedidas por el Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Policía Nacional, autoridades aeronáuticas civiles competentes o fuerzas militares extranjeras equivalentes. Así mismo, se aceptarán certificaciones emitidas por organizaciones, instituciones o empresas aeronáuticas debidamente autorizadas por la Aeronáutica Civil de Colombia (UAEAC), la Federal Aviation Administration (FAA), la European Union Aviation Safety Agency (EASA) u otras autoridades aeronáuticas reconocidas a nivel internacional. También serán válidas certificaciones expedidas por centros de formación aeronáutica (CEA) de la Aeronáutica Civil de Colombia o por instituciones nacionales o extranjeras equivalentes y reconocidas, conforme a los estándares y convenios establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Los certificados deberán evidenciar como mínimo: • Horas de vuelo en la aeronave correspondiente, cuando aplique. • Horas de instrucción, cuando aplique. • Experiencia en funciones de instructor, estandarizador o evaluador. • Cargos, roles y funciones desempeñados en la aeronave o especialidad correspondiente. Las certificaciones deberán corresponder a los perfiles, equipos aeronáuticos y especialidades requeridas para el desarrollo de los cursos establecidos en el presente proceso contractual.
6	**CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS HORAS CÁTEDRA DE LOS CURSOS TÁCTICOS, TÉCNICOS Y DE SOPORTE**	**1. REQUISITOS GENERALES DEL PERSONAL INSTRUCTOR** Las certificaciones de experiencia exigidas para los perfiles de instructor podrán corresponder a actividades desarrolladas en cualquier tiempo. No obstante, con el fin de garantizar la vigencia de las competencias técnicas, operacionales y doctrinales del personal instructor, este deberá acreditar que, dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir del inicio de la ejecución del contrato, ha participado en actividades de instrucción, entrenamiento, operación, actualización o capacitación relacionadas con la especialidad del curso a impartir. El supervisor del contrato podrá verificar en cualquier momento la autenticidad, vigencia y validez de las certificaciones aportadas por el contratista. **2. COORDINACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTRUCCIÓN** El uso de hangares, componentes aeronáuticos, maquetas, estructuras de mantenimiento y demás material requerido para el desarrollo de la instrucción deberá ser coordinado previamente con la Compañía Bravo y la Sección de Instrucción y Entrenamiento del BETRA. De igual forma, el uso de herramientas especiales, equipos ETAA y equipos de medición TMDE (torquímetros, equipos de metrología u otros) requeridos para la fase práctica de los cursos técnicos deberá realizarse bajo las coordinaciones establecidas por el BETRA. **3. EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y MEDIOS DE INSTRUCCIÓN** El contratista deberá garantizar que el personal instructor cuente con los equipos de protección personal (EPP) necesarios para la ejecución de las actividades prácticas de mantenimiento o entrenamiento.

Asimismo, deberá disponer de los medios didácticos necesarios para el desarrollo de la instrucción, incluyendo equipos de cómputo, ayudas audiovisuales y herramientas pedagógicas para el desarrollo de las clases teóricas.

4. TRANSPORTE DEL PERSONAL INSTRUCTOR

La empresa contratista garantizará la movilidad terrestre del personal instructor entre los campos aéreos de Bogotá y Tolemaida.

Para tal efecto, deberá realizar la coordinación correspondiente para la expedición de los permisos de ingreso ante la Sección de Contrainteligencia del Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación (BETRA), con una antelación mínima de cinco (5) días calendario respecto a la fecha en que se requiera el ingreso, adjuntando la documentación exigida para el trámite de autorización.

5. HORARIOS DE INSTRUCCIÓN

Para efectos de la ejecución contractual, una (1) hora de instrucción corresponderá a un bloque de instrucción de cuarenta y cinco (45) minutos de instrucción efectiva. La programación académica diaria podrá contemplar hasta ocho (8) horas cátedra, equivalentes a trescientos sesenta (360) minutos efectivos de instrucción, sin perjuicio de los tiempos destinados a recesos, cambios de aula, actividades administrativas o coordinación académica.

En caso de presentarse contingencias que afecten el desarrollo normal de las clases, tales como días festivos, eventos institucionales o situaciones ajenas a la planeación académica, el contratista deberá garantizar disponibilidad para la reposición de las clases los días sábado, previa coordinación con el supervisor del contrato.

La programación académica podrá ser ajustada por necesidades institucionales o del servicio, previa coordinación entre el supervisor del contrato y el contratista.

6. GESTIÓN ACADÉMICA, CONTROL DOCUMENTAL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El contratista deberá designar un responsable para la coordinación académica y el control de las horas de instrucción, quien actuará como enlace con la Oficina de Evaluación y Estadística y la Sección de Instrucción y Entrenamiento del BETRA para todos los asuntos relacionados con la ejecución de las horas cátedras o cursos objeto del contrato. La designación y permanencia de dicho personal estarán sujetas al visto bueno del supervisor del contrato, quien podrá solicitar su reemplazo cuando existan razones debidamente justificadas que afecten el adecuado desarrollo de las actividades contractuales.
Una vez suscrita el acta de inicio, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario respecto al inicio de las actividades académicas de cada instructor, la documentación correspondiente al personal designado para impartir horas cátedra en los cursos objeto del contrato. El inicio de las actividades de instrucción estará sujeto a la verificación y aprobación de la documentación por parte del supervisor del contrato. La documentación deberá incluir:

- Hojas de vida.
- Certificaciones laborales.
- Diplomas o certificados académicos.
- Documento de identidad.
- Certificaciones técnicas exigidas para el perfil correspondiente.

El contratista garantizará y acreditará durante toda la ejecución del contrato que el personal asignado mantiene vigentes las certificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas.

		APROBACIÓN, SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REEMPLAZO DEL PERSONAL INSTRUCTOR La presentación de las hojas de vida y soportes del personal instructor por parte del contratista no implica su aceptación automática por parte del BETRA. El supervisor del contrato, en representación de la unidad, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada perfil. Cuando el contratista proponga dos (2) o más instructores que cumplan con las competencias, certificaciones y requisitos exigidos para impartir una misma hora cátedra, módulo, asignatura o curso, el BETRA, a través del supervisor del contrato, tendrá la facultad de seleccionar al instructor que considere más conveniente para las necesidades académicas, operacionales, técnicas, administrativas o de seguridad operacional de la unidad, sin que ello genere reclamación alguna por parte del contratista. En caso de evidenciarse deficiencias académicas, técnicas, metodológicas, disciplinarias, de seguridad operacional, de cumplimiento, comportamiento o cualquier otra situación que afecte la calidad del proceso de enseñanza, la seguridad de las operaciones o el cumplimiento de los objetivos de entrenamiento, el BETRA podrá rechazar, suspender o solicitar el retiro de cualquier instructor vinculado al contrato. Para tal efecto, podrá convocarse un Consejo Académico, cuya decisión quedará consignada en el acta correspondiente, constituyéndose en soporte para la solicitud de reemplazo del instructor. Dicho consejo podrá estar integrado por el Supervisor del Contrato, el Comandante de la Unidad, el Oficial de Operaciones, el Oficial de Instrucción y Entrenamiento, el Oficial de Seguridad Operacional, el Asesor de Comando, el Asesor Jurídico, el Comandante de Compañía correspondiente y cualquier otro funcionario que la unidad considere pertinente de acuerdo con las circunstancias del caso. La decisión adoptada por el Consejo Académico o por el supervisor del contrato, cuando las circunstancias así lo permitan, será de obligatorio cumplimiento para el contratista, quien deberá efectuar el reemplazo del instructor en un plazo máximo de ocho (8) días calendario o en un término menor cuando la situación lo amerite, garantizando que el nuevo instructor cumpla la totalidad de los requisitos exigidos para el perfil correspondiente. La unidad no estará obligada a aceptar instructores propuestos por el contratista cuando, a juicio del supervisor del contrato o de las instancias académicas y técnicas competentes, estos no garanticen el adecuado cumplimiento de los objetivos de capacitación y entrenamiento establecidos para los cursos objeto del contrato. Las horas de instrucción impartidas que no cumplan con los estándares de calidad establecidos por el BETRA, o respecto de las cuales se evidencien deficiencias atribuibles al instructor, no serán reconocidas para efectos de certificación de cumplimiento ni contabilizadas como horas efectivamente ejecutadas. En consecuencia, el contratista deberá reponerlas sin costo adicional para la entidad, en las fechas y condiciones que determine el supervisor del contrato. En caso de retiro, incapacidad, reemplazo o imposibilidad de continuar prestando el servicio por parte de algún instructor, el contratista deberá efectuar su sustitución en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfil correspondiente. Asimismo, deberá entregar al supervisor del contrato, mediante acta de recibo a satisfacción, el material académico elaborado durante la ejecución de los cursos, incluyendo: • Presentaciones y ayudas didácticas en formato PowerPoint y PDF. • Bancos de preguntas y plantillas de respuestas para exámenes.

- Guías de ejercicios teóricos y prácticos.
- Material complementario que se genere durante la ejecución contractual.

Este material deberá ser entregado en medio magnético y elaborado conforme a las mallas curriculares y Proyectos Educativos de Curso (PEC) establecidos por el BETRA.

El material académico será revisado por el supervisor del contrato y la Sección de Evaluación y Estadística, quienes podrán aprobarlo o solicitar ajustes para garantizar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El contratista deberá cumplir los lineamientos establecidos por la Sección de Instrucción y Entrenamiento del BETRA y acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

Los cursos desarrollados y horas cátedras impartidas serán certificados por la Sección de Evaluación y Estadística del BETRA.

7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información académica, técnica, operacional o documental elaborada durante la ejecución del contrato será propiedad exclusiva del Ejército Nacional de Colombia y tendrá carácter reservado.

El contratista se compromete a no divulgar, copiar, reproducir, comercializar o transferir dicha información a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin autorización expresa de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

8. CARPETAS LMT DE ADIESTRAMIENTO DE MANTENIMIENTO

Las Listas de Tareas de Mantenimiento (LMT) correspondientes a los cursos técnicos serán coordinadas por el personal militar responsable del BETRA.

El personal instructor contratado únicamente podrá realizar el diligenciamiento de las tareas establecidas en las LMT.

Las firmas oficiales y validaciones de entrenamiento deberán ser efectuadas exclusivamente por entrenadores de unidad o estandarizadores de mantenimiento, conforme a la normatividad vigente.

9. REPROGRAMACIÓN, POSTERGACIÓN O CANCELACIÓN DE HORAS DE INSTRUCCIÓN

En caso de que alguna hora de instrucción no pueda ejecutarse por falta de disponibilidad de alumnos o por no alcanzarse el número mínimo requerido, su inicio podrá postergarse hasta completar el número de participantes necesarios.

El contratista y el supervisor del contrato, previa autorización del gerente del proyecto y con una antelación de mínimo 15 días calendario, podrán acordar su cancelación o reemplazo.

La postergación, cancelación o sustitución de horas cátedra no generará reconocimiento económico adicional, indemnización o reclamación alguna por parte del contratista.

10. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista deberá disponer permanentemente en Tolemaida de un profesional o tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistemas Integrados de Gestión (HSEQ), conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

11. ASESOR ACADÉMICO

El contratista deberá disponer de un asesor académico encargado de apoyar la actualización y fortalecimiento de:

- Mallas curriculares.
- Guías de instrucción.
- Planes de lección.
- Syllabus.
- Proyectos Educativos de Curso (PEC).

Con el propósito de fortalecer la calidad académica del BETRA y apoyar su proyección como centro de entrenamiento aeronáutico de nivel internacional.

SELECCIÓN, APROBACIÓN Y REEMPLAZO DEL ASESOR ACADÉMICO
La designación del asesor académico por parte del contratista estará sujeta a la verificación y aprobación del supervisor del contrato.

La presentación de la hoja de vida y soportes del asesor académico no implica su aceptación automática por parte del BETRA.

Cuando el contratista presente dos (2) o más candidatos que cumplan con los requisitos establecidos para desempeñarse como asesor académico, el BETRA, a través del supervisor del contrato, tendrá la facultad de seleccionar al profesional que considere más conveniente para las necesidades académicas, administrativas, curriculares y de fortalecimiento institucional de la unidad, sin que ello genere reclamación alguna por parte del contratista.

La unidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar al profesional propuesto cuando considere que no cumple con las competencias, experiencia, perfil profesional o condiciones requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En caso de evidenciarse incumplimientos, deficiencias técnicas, académicas, metodológicas, administrativas o cualquier otra situación que afecte el cumplimiento de los objetivos establecidos, el supervisor del contrato podrá solicitar motivadamente su reemplazo.

En tales casos, el contratista deberá presentar y garantizar el reemplazo del asesor académico dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir de la solicitud efectuada por el supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el perfil correspondiente.

Perfil:
- Profesional con título de maestría en educación y experiencia mínima de dos (2) años en procesos de formación académica en el ámbito aeronáutico o militar.
- Experiencia en diseño, actualización y redimensionamiento curricular, elaboración de mallas curriculares, planes de estudio, syllabus, planes de lección y proyectos educativos de curso.
- Dominio del reglamento académico, modelos educativos, normatividad educativa y plataformas tecnológicas de gestión estudiantil.
- Capacidad de análisis, comunicación verbal y escrita, orientación de procesos académicos y acompañamiento administrativo.
- Disponibilidad para prestar el servicio de manera presencial y/o virtual, de acuerdo con las necesidades de la unidad y previa coordinación con el supervisor del contrato.
- Presentar informes periódicos de avance y recomendaciones sobre las actividades de fortalecimiento académico desarrolladas durante la ejecución contractual.

La ejecución de estas actividades se realizará conforme a los requerimientos establecidos por el BETRA y bajo coordinación del

		supervisor del contrato, sin que ello implique subordinación laboral ni configuración de relación laboral alguna.
CURSOS TÁCTICOS		
7	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE PILOTO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO AC-90**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto y Piloto Instructor del equipo AC-90, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
8	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL EQUIPO AC-90**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante e Instructor de Tripulante del equipo AC-90, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo AC-90. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
9	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE PILOTO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO AN-32**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto y Piloto Instructor del equipo AN-32, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
10	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL EQUIPO AN-32**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante e Instructor de Tripulante del equipo AN-32, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo AN-32. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
11	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE INGENIERO DE VUELO E INSTRUCTOR DE INGENIEROS DE VUELO DEL EQUIPO AN-32**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Ingeniero de Vuelo e Instructor de Ingenieros de Vuelo del equipo AN-32, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Ingenieros de Vuelo (IIV), Estandarizador de Ingenieros de Vuelo (EIV) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo AN-32. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
12	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE MAESTRO DE CARGA AN-32**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Maestro de Carga cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Maestros de Carga o Estandarizador de Maestros de Carga en la especialidad correspondiente del equipo AN-32. El personal instructor deberá acreditar experiencia en operaciones de carga aérea, manejo de carga interna o externa, procedimientos de estiba y seguridad de carga, conforme a los manuales y procedimientos aplicables a la aeronave correspondiente.

13	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE PILOTO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO BEECHCRAFT**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto y Piloto Instructor del equipo BEECHCRAFT, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
14	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL EQUIPO BEECHCRAFT**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante e Instructor de Tripulante del equipo BEECHCRAFT, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo BEECHCRAFT. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
15	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE PILOTO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO C-208B**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto y Piloto Instructor del equipo C-208B, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
16	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL EQUIPO C-208B**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante e Instructor de Tripulante del equipo C-208B, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo C-208B. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
17	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE AQC CALIFICACIÓN PILOTO HELICÓPTERO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO UH-60L**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto y Piloto Instructor del equipo UH-60L, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
18	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA DEL CURSO DE PILOTO DE PRUEBAS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO UH-60L**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Piloto de Pruebas de Mantenimiento del equipo UH-60L, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), Evaluador de Mantenimiento (EM) o cargo equivalente en la aeronave correspondiente.
19	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA DEL CURSO DE**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Piloto del equipo S-70I, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la

	PILOTO DEL EQUIPO S-70I	aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
20	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA DEL CURSO DE PILOTO DE PRUEBAS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO S-70I**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Piloto de Pruebas de Mantenimiento del equipo S-70I, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), Evaluador de Mantenimiento (EM) o cargo equivalente en la aeronave correspondiente.
21	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO, JEFE DE TRIPULACIÓN E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL EQUIPO UH-60 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante, Jefe de Tripulación e Instructor de Tripulante del equipo UH-60 SERIES, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo UH-60 SERIES. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
22	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE HIGH ALTITUDE AVIATION TRAINING (HAAT UH-60)**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso High Altitude Aviation Training (HAAT UH-60) cuente con experiencia certificada en operaciones de vuelo en ambientes de alta montaña o gran altitud en la aeronave correspondiente. El personal instructor deberá acreditar experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI), Piloto Estandarizador (PE) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo UH-60, con experiencia en operaciones de vuelo en ambientes de gran altitud, terreno montañoso o condiciones de alta densidad de altitud. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en operaciones de vuelo, instrucción o estandarización en condiciones de alta altitud o terreno montañoso, incluyendo el manejo de limitaciones de potencia, desempeño de la aeronave, planificación de vuelo y procedimientos operacionales aplicables a dichas condiciones.
23	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA DEL CURSO DE PILOTO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO MI-17 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto y Piloto Instructor del equipo MI-17 SERIES, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
24	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA DEL CURSO DE PILOTO DE PRUEBAS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO MI-17 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Piloto de Pruebas de Mantenimiento del equipo MI-17 SERIES, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), Evaluador de Mantenimiento (EM) o cargo equivalente en la aeronave correspondiente.
25	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante e Instructor de Tripulante del equipo MI-17 SERIES, cuente con

	TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL EQUIPO MI-17 SERIES	experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo MI-17 SERIES. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
26	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE INGENIERO DE VUELO E INSTRUCTOR DE INGENIEROS DE VUELO DEL EQUIPO MI-17 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Ingeniero de Vuelo e Instructor de Ingenieros de Vuelo del equipo MI-17 SERIES, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Ingenieros de Vuelo (IIV), Estandarizador de Ingenieros de Vuelo (EIV) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo MI-17. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
27	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE OPERACIONES EN MONTAÑA Y ATERRIZAJES A GRAN ALTITUD (OMAGA) DEL EQUIPO MI-17 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Operaciones en Montaña y Aterrizajes a Gran Altitud (OMAGA) del equipo MI-17 SERIES cuente con experiencia certificada en operaciones de vuelo en ambientes de alta montaña o gran altitud en la aeronave correspondiente. El personal instructor deberá acreditar experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI), Piloto Estandarizador (PE) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo MI-17 SERIES, con experiencia en operaciones de vuelo en ambientes de gran altitud, terreno montañoso o condiciones de alta densidad de altitud. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en operaciones de vuelo, instrucción o estandarización en condiciones de alta altitud o terreno montañoso, incluyendo el manejo de limitaciones de potencia, desempeño de la aeronave, planificación de vuelo y procedimientos operacionales aplicables a dichas condiciones.
28	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE PILOTO BÁSICO DE HELICÓPTERO, AQC CALIFICACIÓN PILOTO HELICÓPTERO Y PILOTO INSTRUCTOR DEL EQUIPO UH-1H II**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Piloto Básico de Helicóptero, AQC Calificación Piloto Helicóptero y Piloto Instructor del equipo UH-1H II, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI) o Piloto Estandarizador (PE) en la aeronave correspondiente. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser impartida por un Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), un Evaluador de Mantenimiento (EM) o un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
29	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA DEL CURSO DE PILOTO DE PRUEBAS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO UH-1H II**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Piloto de Pruebas de Mantenimiento del equipo UH-1H II, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto de Pruebas de Mantenimiento (PPM), Evaluador de Mantenimiento (EM) o cargo equivalente en la aeronave correspondiente.
30	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TRIPULANTE DE VUELO, JEFE DE TRIPULACIÓN E INSTRUCTOR DE TRIPULANTES DE VUELO DEL**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Tripulante, Jefe de Tripulación e Instructor de Tripulante del equipo UH-1H II, cuente con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Tripulantes de Vuelo (IT), Estandarizador de Tripulantes de Vuelo (ET) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo UH-1H II. Como excepción, únicamente para las horas cátedra correspondientes al saber de Sistemas de la Aeronave, la instrucción podrá ser

	EQUIPO UH-1H II	impartida por un especialista con experiencia certificada en el sistema de la aeronave objeto de instrucción.
31	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE OPERACIONES EN MONTAÑA Y ATERRIZAJES A GRAN ALTITUD (OMAGA) DEL EQUIPO UH-1H II**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Operaciones en Montaña y Aterrizajes a Gran Altitud (OMAGA) del equipo UH-1H II cuente con experiencia certificada en operaciones de vuelo en ambientes de alta montaña o gran altitud en la aeronave correspondiente. El personal instructor deberá acreditar experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Piloto Instructor (PI), Piloto Estandarizador (PE) o cargo equivalente en la especialidad correspondiente del equipo UH-1H II, con experiencia en operaciones de vuelo en ambientes de gran altitud, terreno montañoso o condiciones de alta densidad de altitud. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en operaciones de vuelo, instrucción o estandarización en condiciones de alta altitud o terreno montañoso, incluyendo el manejo de limitaciones de potencia, desempeño de la aeronave, planificación de vuelo y procedimientos operacionales aplicables a dichas condiciones.
32	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE OPERADOR INSTRUCTOR DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Operador Instructor de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) cuente con experiencia certificada en la operación, instrucción o estandarización de sistemas UAS. El personal instructor deberá acreditar experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Instructor de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), Estandarizador de UAS o cargo equivalente en la especialidad correspondiente. El personal instructor deberá acreditar experiencia en uno o varios de los siguientes procesos asociados a la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas: • Planificación y ejecución de misiones UAS. • Operación de estaciones de control terrestre (GCS). • Gestión y operación de sensores o cargas útiles. • Interpretación y análisis de información obtenida por sistemas UAS. • Procedimientos de seguridad operacional aplicables a sistemas de aeronaves no tripuladas.
33	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE COMANDANTE DE MISIÓN AÉREA (AMC)**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Comandante de Misión Aérea (AMC) cuente con experiencia certificada en la planificación, coordinación y conducción de operaciones aéreas tácticas. El personal instructor deberá acreditar experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Comandante de Misión Aérea o cargo equivalente en operaciones de aviación militar. El personal instructor deberá acreditar experiencia en uno o varios de los siguientes procesos asociados al comando de misiones aéreas en el ámbito de la aviación militar: • Planeamiento de misiones aéreas militares y análisis de la misión. • Briefing de tripulaciones y coordinación de medios aéreos en operaciones militares. • Ensayos y preparación de la misión aérea en desarrollo de operaciones militares. • Ejecución de operaciones aéreas tácticas en el ámbito militar. • Evaluación de la misión y desarrollo de After Action Review (AAR).

		• Gestión del riesgo operacional y toma de decisiones en operaciones de aviación militar. Nota: El personal instructor deberá realizar acompañamiento y/o seguimiento a las misiones desarrolladas en el simulador de Comandante de Misión Aérea (CMA), en el marco del proceso de instrucción, sin que ello implique participación en actividades reales de vuelo.
CURSOS TÉCNICOS		
34	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE INSPECTOR DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, JEFE DE GRUPO, TMI TÉCNICO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico, Jefe de Grupo, TMI Técnico de Mantenimiento Integral y Supervisor de Mantenimiento cuente con formación, certificaciones y experiencia comprobada en la especialidad correspondiente. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Curso de AET (Adiestramiento en el Trabajo). • Curso de Inspector o Supervisor de Mantenimiento Aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Entrenador de unidad en mantenimiento aeronáutico. • Inspector o supervisor de mantenimiento aeronáutico. Las certificaciones deberán evidenciar: • Cargos desempeñados. • Horas de AET. • Experiencia en mantenimiento aeronáutico. • Trabajos realizados en los roles mencionados. • Experiencia en hangar en la ejecución de Listas de Tareas de Mantenimiento (LMT). NOTA 1: El cumplimiento de los requisitos anteriores permite garantizar que el personal instructor cuente con el conocimiento, interpretación y experiencia práctica en el manejo de los siguientes documentos técnicos: • TM (Technical Manuals – Manuales Técnicos). • ETM (Electronic Technical Manuals). • IETM (Interactive Electronic Technical Manuals). • Manuales generales de mantenimiento. • Manuales técnicos del sistema de la aeronave aplicable al curso. Así como el manejo de los formularios y registros establecidos para las actividades de mantenimiento aeronáutico conforme al DA PAM 738-751 (Forms and Records) utilizados en el Ejército Nacional. NOTA 2: Los requisitos establecidos en el presente ítem se encuentran sustentados en la normativa institucional vigente, entre ellas: • Directiva Permanente 00204/2017 (Anexo C – Programa de Instrucción y Entrenamiento PIET de Mantenimiento) "Programa de entrenamiento para la Aviación del Ejército Nacional". • Directiva Permanente 00218/2017. "Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional". • Reglamento de Vuelo para la Aviación del Ejército EJC 3-176-1.

		• Procedimientos Estándar de Mantenimiento y Logística de Aviación PEMLA BRIAV32. • Manual de Campaña del Ejército MCE 3-04 Aviación. • Proyecto Educativo de Curso PEC BETRA. Estas disposiciones establecen que la instrucción en los cursos técnicos de mantenimiento aeronáutico deberá ser impartida por personal debidamente calificado y certificado en la especialidad correspondiente.
35	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE INSPECTOR DE MANTENIMIENTO Y TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (TMA) DEL EQUIPO UH-60 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico y Técnico de Mantenimiento Aeronáutico TMA en el equipo UH-60 SERIES cuente con formación, certificaciones y experiencia comprobada en la especialidad correspondiente. **1. DIPLOMAS EN EL EQUIPO UH-60 SERIES** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Curso de AET (Adiestramiento en el Trabajo). • Curso de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL EQUIPO UH-60 SERIES** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Entrenador de unidad en mantenimiento aeronáutico. • Inspector de mantenimiento aeronáutico. Las certificaciones deberán evidenciar: • Cargos desempeñados. • Horas de AET. • Experiencia en mantenimiento aeronáutico. • Trabajos realizados en los roles mencionados. • Experiencia en hangar en la ejecución de Listas de Tareas de Mantenimiento (LMT). NOTA 1: El cumplimiento de los requisitos anteriores permite garantizar que el personal instructor cuente con el conocimiento, interpretación y experiencia práctica en el manejo de los siguientes documentos técnicos: • TM (Technical Manuals – Manuales Técnicos). • ETM (Electronic Technical Manuals). • IETM (Interactive Electronic Technical Manuals). • Manuales generales de mantenimiento. • Manuales técnicos del sistema de la aeronave aplicable al curso. Así como el manejo de los formularios y registros establecidos para las actividades de mantenimiento aeronáutico conforme al DA PAM 738-751 (Forms and Records) utilizados en el Ejército Nacional. NOTA 2: Los requisitos establecidos en el presente ítem se encuentran sustentados en la normativa institucional vigente, entre ellas: • Directiva Permanente 00204/2017 (Anexo C – Programa de Instrucción y Entrenamiento PIET de Mantenimiento) "Programa de entrenamiento para la Aviación del Ejército Nacional". • Directiva Permanente 00218/2017. "Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional". • Reglamento de Vuelo para la Aviación del Ejército EJC 3-176-1.

		• Procedimientos Estándar de Mantenimiento y Logística de Aviación PEMLA BRIAV32. • Manual de Campaña del Ejército MCE 3-04 Aviación. • Proyecto Educativo de Curso PEC BETRA. Estas disposiciones establecen que la instrucción en los cursos técnicos de mantenimiento aeronáutico deberá ser impartida por personal debidamente calificado y certificado en la especialidad correspondiente.
36	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (TMA) AVIONES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico y Técnico de Mantenimiento Aeronáutico TMA AVIONES cuente con formación, certificaciones y experiencia comprobada en la especialidad correspondiente. **1. DIPLOMAS ALA FIJA** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Curso de AET (Adiestramiento en el Trabajo). • Curso de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ALA FIJA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Entrenador de unidad en mantenimiento aeronáutico. • Inspector de mantenimiento aeronáutico. Las certificaciones deberán evidenciar: • Cargos desempeñados. • Horas de AET. • Experiencia en mantenimiento aeronáutico. • Trabajos realizados en los roles mencionados. • Experiencia en hangar en la ejecución de Listas de Tareas de Mantenimiento (LMT). NOTA 1: El cumplimiento de los requisitos anteriores permite garantizar que el personal instructor cuente con el conocimiento, interpretación y experiencia práctica en el manejo de los siguientes documentos técnicos: • TM (Technical Manuals – Manuales Técnicos). • ETM (Electronic Technical Manuals). • IETM (Interactive Electronic Technical Manuals). • Manuales generales de mantenimiento. • Manuales técnicos del sistema de la aeronave aplicable al curso. Así como el manejo de los formularios y registros establecidos para las actividades de mantenimiento aeronáutico conforme al DA PAM 738-751 (Forms and Records) utilizados en el Ejército Nacional. NOTA 2: Los requisitos establecidos en el presente ítem se encuentran sustentados en la normativa institucional vigente, entre ellas: • Directiva Permanente 00204/2017 (Anexo C – Programa de Instrucción y Entrenamiento PIET de Mantenimiento) "Programa de entrenamiento para la Aviación del Ejército Nacional". • Directiva Permanente 00218/2017. "Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional". • Reglamento de Vuelo para la Aviación del Ejército EJC 3-176-1.

		• Procedimientos Estándar de Mantenimiento y Logística de Aviación PEMLA BRIAV32. • Manual de Campaña del Ejército MCE 3-04 Aviación. • Proyecto Educativo de Curso PEC BETRA. Estas disposiciones establecen que la instrucción en los cursos técnicos de mantenimiento aeronáutico deberá ser impartida por personal debidamente calificado y certificado en la especialidad correspondiente.
37	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (TMA) DEL EQUIPO UH-1 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Técnico de Mantenimiento Aeronáutico TMA en el equipo UH-1 SERIES cuente con formación, certificaciones y experiencia comprobada en la especialidad correspondiente. **1. DIPLOMAS EN EL EQUIPO UH-1 SERIES** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Curso de AET (Adiestramiento en el Trabajo). • Curso de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL EQUIPO UH-1 SERIES** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Entrenador de unidad en mantenimiento aeronáutico. • Inspector de mantenimiento aeronáutico. Las certificaciones deberán evidenciar: • Cargos desempeñados. • Horas de AET. • Experiencia en mantenimiento aeronáutico. • Trabajos realizados en los roles mencionados. • Experiencia en hangar en la ejecución de Listas de Tareas de Mantenimiento (LMT). NOTA 1: El cumplimiento de los requisitos anteriores permite garantizar que el personal instructor cuente con el conocimiento, interpretación y experiencia práctica en el manejo de los siguientes documentos técnicos: • TM (Technical Manuals – Manuales Técnicos). • ETM (Electronic Technical Manuals). • IETM (Interactive Electronic Technical Manuals). • Manuales generales de mantenimiento. • Manuales técnicos del sistema de la aeronave aplicable al curso. Así como el manejo de los formularios y registros establecidos para las actividades de mantenimiento aeronáutico conforme al DA PAM 738-751 (Forms and Records) utilizados en el Ejército Nacional. NOTA 2: Los requisitos establecidos en el presente ítem se encuentran sustentados en la normativa institucional vigente, entre ellas: • Directiva Permanente 00204/2017 (Anexo C – Programa de Instrucción y Entrenamiento PIET de Mantenimiento) "Programa de entrenamiento para la Aviación del Ejército Nacional". • Directiva Permanente 00218/2017. "Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional". • Reglamento de Vuelo para la Aviación del Ejército EJC 3-176-1.

		• Procedimientos Estándar de Mantenimiento y Logística de Aviación PEMLA BRIAV32. • Manual de Campaña del Ejército MCE 3-04 Aviación. • Proyecto Educativo de Curso PEC BETRA. Estas disposiciones establecen que la instrucción en los cursos técnicos de mantenimiento aeronáutico deberá ser impartida por personal debidamente calificado y certificado en la especialidad correspondiente.
38	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (TMA) DEL EQUIPO MI-17 SERIES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Técnico de Mantenimiento Aeronáutico TMA en el equipo MI-17 SERIES cuente con formación, certificaciones y experiencia comprobada en la especialidad correspondiente. **1. DIPLOMAS EN EL EQUIPO MI-17 SERIES** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Curso de AET (Adiestramiento en el Trabajo). • Curso de Inspector de Mantenimiento Aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL EQUIPO MI-17 SERIES** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Entrenador de unidad en mantenimiento aeronáutico. • Inspector de mantenimiento aeronáutico. Las certificaciones deberán evidenciar: • Cargos desempeñados. • Horas de AET. • Experiencia en mantenimiento aeronáutico. • Trabajos realizados en los roles mencionados. • Experiencia en hangar en la ejecución de Listas de Tareas de Mantenimiento (LMT). NOTA 1: El cumplimiento de los requisitos anteriores permite garantizar que el personal instructor cuente con el conocimiento, interpretación y experiencia práctica en el manejo de los siguientes documentos técnicos: • TM (Technical Manuals – Manuales Técnicos). • ETM (Electronic Technical Manuals). • IETM (Interactive Electronic Technical Manuals). • Manuales generales de mantenimiento. • Manuales técnicos del sistema de la aeronave aplicable al curso. Así como el manejo de los formularios y registros establecidos para las actividades de mantenimiento aeronáutico conforme al DA PAM 738-751 (Forms and Records) utilizados en el Ejército Nacional. NOTA 2: Los requisitos establecidos en el presente ítem se encuentran sustentados en la normativa institucional vigente, entre ellas: • Directiva Permanente 00204/2017 (Anexo C – Programa de Instrucción y Entrenamiento PIET de Mantenimiento) "Programa de entrenamiento para la Aviación del Ejército Nacional". • Directiva Permanente 00218/2017. "Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional". • Reglamento de Vuelo para la Aviación del Ejército EJC 3-176-1.

		• Procedimientos Estándar de Mantenimiento y Logística de Aviación PEMLA BRIAV32. • Manual de Campaña del Ejército MCE 3-04 Aviación. • Proyecto Educativo de Curso PEC BETRA. Estas disposiciones establecen que la instrucción en los cursos técnicos de mantenimiento aeronáutico deberá ser impartida por personal debidamente calificado y certificado en la especialidad correspondiente.
39	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Administrador de Mantenimiento Aeronáutico cuente con formación y experiencia certificada en la gestión, planificación y control del mantenimiento aeronáutico. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado uno o varios de los siguientes cursos o capacitaciones relacionadas con la administración y gestión del mantenimiento aeronáutico: • Curso de Administrador de Mantenimiento Aeronáutico. • Curso de Inspector o Supervisor de Mantenimiento Aeronáutico. • Curso de Planeación o gestión logística del mantenimiento aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Administrador de mantenimiento aeronáutico. • Jefe de grupo o líder de mantenimiento. • Inspector o supervisor de mantenimiento aeronáutico. • Encargado de la planificación y control del mantenimiento de aeronaves. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Planeación y programación del mantenimiento aeronáutico • Control y seguimiento de trabajos de mantenimiento • Gestión de recursos técnicos y logísticos • Administración de registros técnicos y formularios aeronáuticos NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la administración y manejo de los registros técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento, los procedimientos logísticos y los formularios establecidos para el control del mantenimiento en las aeronaves de la Aviación del Ejército.
40	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE ELECTRICIDAD DE AERONAVES Y MECÁNICO DE AVIÓNICA**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Electricidad de Aeronaves y Mecánico de Aviónica cuente con formación técnica y experiencia certificada en sistemas eléctricos y electrónicos aeronáuticos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Electricidad de aeronaves. • Aviónica aeronáutica. • Sistemas eléctricos y electrónicos de aeronaves. • Instrumentos, navegación y comunicaciones aeronáuticas. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**

		El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Técnico de mantenimiento eléctrico de aeronaves. • Técnico de aviónica aeronáutica. • Inspector o supervisor de mantenimiento en sistemas eléctricos o aviónicos. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Mantenimiento de sistemas eléctricos de aeronaves. • Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos. • Diagnóstico y reparación de instrumentos, navegación y comunicaciones. • Interpretación y aplicación de manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico. NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en el manejo de equipos de prueba y diagnóstico utilizados en sistemas eléctricos y aviónicos de aeronaves.
41	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE REPARADOR DE ESTRUCTURAS DE AERONAVES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Reparador de Estructuras de Aeronaves, cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento estructural. **1. DIPLOMA** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Mantenimiento estructural de aeronaves **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Técnico reparador de aeronaves. • Técnico en estructuras aeronáuticas. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Reparación de estructuras aeronáuticas • Ejecución de tareas de mantenimiento en hangar conforme a manuales técnicos NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en los procedimientos de inspección, reparación y control de calidad aplicables a los sistemas estructurales y mecánicos de las aeronaves de la Aviación del Ejército.
42	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSO DE REPARADOR DE HELICÓPTERO UH-1H II Y SUPERVISOR REPARADOR DE**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Reparador de helicóptero UH-1H II y Supervisor Reparador de Helicóptero UH-1H II, cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento estructural y de sistemas mecánicos aeronáuticos. **1. DIPLOMAS**

	HELICÓPTERO UH-1H II	El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Mantenimiento estructural en el equipo UH-1H II. • Mantenimiento de helicópteros UH-1H II. • Supervisor o inspector de mantenimiento aeronáutico en el equipo UH-1H II. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Técnico reparador de helicópteros UH-1H II. • Técnico en estructuras aeronáuticas en el equipo UH-1H II. • Supervisor o inspector de mantenimiento aeronáutico en el equipo UH-1H II. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Reparación de estructuras en aeronaves UH-1H II. • Mantenimiento de helicópteros UH-1H II. • Ejecución de tareas de mantenimiento en hangar conforme a manuales técnicos. NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en los procedimientos de inspección, reparación y control de calidad aplicables a los sistemas estructurales y mecánicos de las aeronaves de la Aviación del Ejército.
43	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSO DE REPARADOR DE HELICÓPTERO UH-60L Y SUPERVISOR REPARADOR DE HELICÓPTERO UH-60L**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro de los cursos de Reparador de helicóptero UH-60L y Supervisor Reparador de Helicóptero UH-60L, cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento estructural y de sistemas mecánicos aeronáuticos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Mantenimiento estructural en el equipo UH-60L. • Mantenimiento de helicópteros UH-60L. • Supervisor o inspector de mantenimiento aeronáutico en el equipo UH-60L. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Técnico reparador de helicópteros UH-60L. • Técnico en estructuras aeronáuticas en el equipo UH-60L. • Supervisor o inspector de mantenimiento aeronáutico en el equipo UH-60L. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Reparación de estructuras en aeronaves UH-60L. • Mantenimiento de helicópteros UH-60L. • Ejecución de tareas de mantenimiento en hangar conforme a manuales técnicos.

		NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en los procedimientos de inspección, reparación y control de calidad aplicables a los sistemas estructurales y mecánicos de las aeronaves de la Aviación del Ejército.
44	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE REPARADOR PLANTA DE POTENCIA**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Reparador Planta de Potencia, cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento estructural y de sistemas mecánicos aeronáuticos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Planta de potencia aeronáutica. • Especialista en planta de potencia. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Técnico o Especialista en planta de potencia aeronáutica. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Mantenimiento de planta de potencia • Ejecución de tareas de mantenimiento en hangar conforme a manuales técnicos NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en los procedimientos de inspección, reparación y control de calidad aplicables a los sistemas estructurales y mecánicos de las aeronaves de la Aviación del Ejército.
45	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE REPARADOR SISTEMAS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS DE AERONAVES**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Reparador Sistemas neumáticos o hidráulicos, cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento de sistemas neumáticos o hidráulicos aeronáuticos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Sistemas neumáticos o hidráulicos aeronáuticos. • Especialista en sistemas neumáticos o hidráulicos aeronáutico. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Técnico o Especialista en sistemas neumáticos o hidráulicos. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como:

		• Mantenimiento de sistemas neumáticos o hidráulicos de aeronaves. • Ejecución de tareas de mantenimiento en hangar conforme a manuales técnicos. NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en los procedimientos de inspección, reparación y control de calidad aplicables a los sistemas estructurales y mecánicos de las aeronaves de la Aviación del Ejército.
46	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE REPARADOR TREN DE POTENCIA**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para impartir las horas cátedra correspondientes a uno o varios saberes, según la asignación efectuada por el supervisor del contrato dentro del curso de Reparador Tren de Potencia, cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento estructural y de sistemas mecánicos aeronáuticos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Sistemas de transmisión o tren de potencia. • Especialista en Sistemas de transmisión o tren de potencia. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose como Técnico o Especialista en sistemas transmisión o tren de potencia. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en las actividades propias de la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Mantenimiento de sistemas de transmisión o tren de potencia. • Ejecución de tareas de mantenimiento en hangar conforme a manuales técnicos NOTA: El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los manuales técnicos de mantenimiento aeronáutico, así como en los procedimientos de inspección, reparación y control de calidad aplicables a los sistemas estructurales y mecánicos de las aeronaves de la Aviación del Ejército.
CURSOS DE SOPORTE		
47	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO BÁSICO DE DESPACHO AERONÁUTICO**	**1. DIPLOMAS** El contratista deberá presentar los diplomas o certificaciones que acrediten que el personal instructor ha realizado uno o varios de los siguientes cursos o capacitaciones relacionadas con: • Despacho de vuelo o despacho aeronáutico. • Operaciones aéreas o control operacional de aeronaves. • Planeación y seguimiento de vuelos. • Gestión de operaciones aeronáuticas. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima certificada de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Despachador de vuelo. • Supervisor de despacho aeronáutico. • Oficial de operaciones aéreas. • Instructor de despacho aeronáutico. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en:

		• Planificación de vuelos y misiones aéreas. • Análisis de información meteorológica. • Control y seguimiento de operaciones aéreas. • Coordinación con tripulaciones y unidades operativas. • Gestión de información operacional de aeronaves. **NOTA:** El personal instructor deberá demostrar conocimiento en la interpretación y aplicación de los procedimientos operacionales de despacho aeronáutico, así como en el manejo de los registros, formularios y sistemas utilizados para la planificación y control de las operaciones aéreas.
48	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE INGLÉS AERONÁUTICO BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo de los cursos de Inglés Aeronáutico cuente con formación pedagógica y experiencia certificada en la enseñanza del idioma inglés. El personal instructor deberá acreditar formación como docente o instructor de inglés, mediante certificaciones expedidas por instituciones educativas o centros de formación reconocidos. Para tal efecto, se podrán presentar, entre otras, las siguientes certificaciones: • Certificación como profesor o instructor de inglés. • Certificación de instructor de inglés del Defense Language Institute English Language Center (DLIELC), Estados Unidos. • Certificaciones equivalentes emitidas por instituciones educativas nacionales o internacionales reconocidas. El instructor deberá acreditar experiencia mínima de un (1) año o mil (1.000) horas de instrucción desempeñándose como profesor o instructor de inglés. Adicionalmente, el personal instructor deberá acreditar un nivel de dominio del idioma inglés mínimo C1, en las cuatro (4) habilidades del lenguaje (comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión oral y expresión escrita), mediante certificaciones internacionales vigentes al momento de la ejecución del contrato. Para tal efecto, se podrán presentar, entre otras, las siguientes certificaciones: • CAE – Certificate in Advanced English (University of Cambridge ESOL Examinations). • IELTS con puntaje mínimo entre 6.5 y 7.5 o superior. • TOEFL con puntaje mínimo entre 70 y 88 o superior. • Certificación equivalente que acredite nivel C1 o superior en las cuatro (4) habilidades del idioma, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). El personal instructor podrá demostrar dominio básico del idioma español, con el fin de facilitar la enseñanza y comprensión de los contenidos académicos por parte de los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, especialmente en los niveles básicos de formación. No obstante, la acreditación de este requisito no será de carácter obligatorio ni excluyente, siempre que el instructor garantice el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza – aprendizaje. En todo caso, el desarrollo de los cursos deberá propender por una inmersión total en el idioma inglés, como metodología principal de enseñanza. Las certificaciones deberán encontrarse vigentes a la fecha de ejecución del contrato.
49	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Bombero Aeronáutico cuente con formación técnica y experiencia certificada en la atención de emergencias aeronáuticas y operaciones de extinción de incendios en aeródromos.

	BOMBERO AERONÁUTICO	**1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso de Bombero Aeronáutico, expedido por instituciones o centros de formación reconocidos. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de un (1) año desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Instructor de Bombero Aeronáutico. • Bombero Aeronáutico. • Supervisor o responsable de operaciones de extinción de incendios aeronáuticos Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Atención de emergencias aeronáuticas. • Extinción de incendios en aeronaves y aeródromos. • Procedimientos de rescate y evacuación en incidentes aeronáuticos. • Operación de equipos de respuesta a emergencias aeronáuticas.
50	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Combustibles de Aviación cuente con formación técnica y experiencia certificada en el manejo, almacenamiento, control de calidad y suministro de combustibles aeronáuticos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso de Combustibles de Aviación, expedido por instituciones o centros de formación reconocidos. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de un (1) año desempeñándose en uno o varios de los siguiente cargos: • Instructor del curso de combustibles de aviación. • Técnico en manejo y suministro de combustibles de aviación. • Supervisor o responsable de operaciones de abastecimiento de combustibles aeronáuticos. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Manejo y almacenamiento de combustibles de aviación. • Procedimientos de abastecimiento de aeronaves. • Control de calidad del combustible aeronáutico. • Aplicación de normas de seguridad en operaciones de abastecimiento.
51	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONÁUTICO (ETAA)**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico (ETAA) cuente con formación técnica y experiencia certificada en la operación, mantenimiento y gestión de equipos terrestres utilizados para el apoyo a las operaciones aeronáuticas. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso básico de Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico (ETAA) expedido por instituciones o centros de formación reconocidos. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de un (1) año desempeñándose en actividades relacionadas con el manejo o mantenimiento de Equipo Terrestre

		de Apoyo Aeronáutico (ETAA). La experiencia deberá estar certificada por el taller ETAA o la unidad correspondiente, donde se evidencie el desempeño en funciones tales como: • Operación de equipos terrestres de apoyo aeronáutico. • Mantenimiento de equipos de apoyo a aeronaves en tierra. • Supervisión o gestión de equipos ETAA. • Desempeño como instructor del curso ETAA.
52	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE INSTRUCTOR CRM (CREW RESOURCE MANAGEMENT)**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Crew Resource Management (CRM) cuente con formación y experiencia certificada en factores humanos y gestión de recursos de tripulación en operaciones aeronáuticas. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado uno o varios de los siguientes cursos o capacitaciones relacionadas con: • Instructory/o Facilitador CRM (Facilitator Crew Resource Management). • Factores humanos en aviación. • Gestión de recursos de tripulación. • Seguridad operacional en aviación. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de un (1) año desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Instructor de Crew Resource Management (CRM). • Instructor en factores humanos en aviación. • Instructor o facilitador en seguridad operacional aeronáutica. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Gestión de recursos de tripulación. • Comunicación y coordinación en cabina. • Toma de decisiones en operaciones aéreas. • Gestión del error humano y conciencia situacional.
53	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE HABILITADOR DE AERÓDROMO / INSTRUCTOR ATC**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Habilitador de Aeródromo / Instructor ATC (Air Traffic Control) cuente con formación técnica y experiencia certificada en operaciones de control de tránsito aéreo y habilitación de aeródromos. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso de Instructor Habilitador de Aeródromo ATC o cursos equivalentes relacionados con el control de tránsito aéreo y operaciones de aeródromo. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Habilitador de aeródromo. • Controlador de tránsito aéreo (ATC). • Instructor habilitador de aeródromo o instructor ATC. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Operaciones de control de tránsito aéreo. • Procedimientos de habilitación y operación de aeródromos.

		• Gestión del tránsito aéreo y coordinación con aeronaves. • Aplicación de normas de seguridad operacional en aeródromos. • Manejo de fraseología aeronáutica en el idioma inglés.
54	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE JEFE EQUIPO DE RESCATE JER, RESCATISTA MILITAR Y ENFERMERO MILITAR DE RESCATE**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo de los cursos de Rescate Militar cuente con formación técnica y experiencia certificada en operaciones de búsqueda, rescate y atención de emergencias en el ámbito militar y aeronáutico. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado alguno de los siguientes cursos o especializaciones relacionadas con la especialidad correspondiente al curso a desarrollar, según aplique, tales como: • Rescatista Militar C-SAR (Combat Search and Rescue). • Enfermero Militar de Rescate. • Jefe de Equipo de Rescate. De acuerdo con la doctrina institucional, la habilitación para impartir los cursos se realizará conforme al orden jerárquico de formación, de la siguiente manera: • El personal certificado como Jefe de Equipo de Rescate podrá desempeñarse como instructor de los cursos de Jefe de Equipo de Rescate, Enfermero Militar de Rescate y Rescatista Militar. • El personal certificado como Enfermero Militar de Rescate podrá desempeñarse como instructor de los cursos de Enfermero Militar de Rescate y Rescatista Militar. • El personal certificado como Rescatista Militar únicamente podrá desempeñarse como instructor del curso de Rescatista Militar. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor ha participado activamente como instructor en el desarrollo de cursos correspondientes al diploma o certificación que posee, conforme al nivel de formación establecido en la doctrina institucional. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Operaciones de búsqueda y rescate (SAR / CSAR). • Procedimientos de rescate en operaciones aéreas o terrestres. • Atención y evacuación de personal herido. • Instrucción y entrenamiento en técnicas de rescate militar.
55	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE MAESTRO DE CARGA EXTERNA**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Maestro de Carga Externa cuente con formación técnica y experiencia certificada en operaciones de carga externa en aeronaves. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso de Maestro de Carga, relacionado con operaciones de carga externa o sling load en aeronaves. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor se ha desempeñado como: • Instructor de Maestro de Carga. • Maestro de Carga en operaciones de carga externa de aeronaves. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Operaciones de carga externa (sling load). • Preparación y aseguramiento de cargas externas. • Procedimientos de seguridad en operaciones de carga externa. • Coordinación con tripulación durante operaciones de carga externa.

56	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TÉCNICO E INSPECTOR DE ARMAMENTO AÉREO**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo de los cursos de Armamento Aéreo cuente con formación técnica y experiencia certificada en el mantenimiento, inspección y manejo de sistemas de armamento aeronáutico. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso de Inspector de Armamento Aéreo. El personal certificado como Inspector de Armamento Aéreo podrá desempeñarse como instructor en los cursos de Técnico de Armamento Aéreo e Inspector de Armamento Aéreo, de acuerdo con el nivel de formación establecido en la especialidad. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Inspector de Armamento Aéreo. • Instructor en cursos de Armamento Aéreo. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Mantenimiento y manejo de sistemas de armamento aeronáutico. • Inspección y verificación de armamento aéreo. • Aplicación de procedimientos de seguridad en armamento aeronáutico. • Interpretación y aplicación de manuales técnicos del sistema de armamento.
57	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN LOS CURSOS DE TÉCNICO E INSPECTOR DE EQUIPOS DE SUPERVIVENCIA ALSE**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo de los cursos de Equipos de Supervivencia ALSE (Aviation Life Support Equipment) cuente con formación técnica y experiencia certificada en mantenimiento, inspección y manejo de equipos de supervivencia aeronáutica. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado el curso de Inspector ALSE. También se aceptarán certificaciones expedidas por instituciones extranjeras reconocidas en la formación de Aviation Life Support Equipment (ALSE), incluyendo programas de entrenamiento del U.S. Army u otras organizaciones militares equivalentes. El personal certificado como Inspector ALSE podrá desempeñarse como instructor en los cursos de: • Inspector ALSE. • Técnico de Equipos de Supervivencia ALSE. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de dos (2) años desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Inspector ALSE. • Instructor en cursos ALSE. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Mantenimiento e inspección de equipos de supervivencia aeronáutica. • Mantenimiento de equipos de vuelo, supervivencia y rescate. • Aplicación de procedimientos técnicos de seguridad y supervivencia aérea. • Interpretación y aplicación de manuales técnicos de equipos ALSE.
58	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso Técnicas de Instrucción para Instructores Aeronáuticos

	DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE TÉCNICAS DE INSTRUCCIÓN PARA INSTRUCTORES AERONÁUTICOS	cuente con formación pedagógica y experiencia certificada en metodologías de enseñanza aplicadas al ámbito aeronáutico. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado alguno de los siguientes cursos o certificaciones pedagógicas: • C.P.I. (Curso Preparador de Instructores). • Curso Técnicas de Instrucción para Instructores Aeronáuticos del BETRA. • C.P.D. (Curso Preparador de Docentes). • Curso de Metodología de la Enseñanza expedido por escuelas o centros de formación aeronáutica. • Licencia ITE (Instructor en Tierra de Especialidades Aeronáuticas) conforme a lo establecido en el RAC 65. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de un (1) año o trescientas (300) horas de instrucción, dictando uno o varios de los siguientes cursos: • Curso Preparador de Instructores (CPI) • Técnicas de Instrucción para Instructores Aeronáuticos • Cursos equivalentes de formación de instructores aeronáuticos en Colombia o en el extranjero. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Metodologías de enseñanza aplicadas a la instrucción aeronáutica • Planeación y desarrollo de actividades de instrucción • Evaluación del proceso de enseñanza–aprendizaje en cursos aeronáuticos
59	**REQUISITOS PARTICULARES PARA EL PERSONAL A DESEMPEÑARSE COMO INSTRUCTOR O DOCENTE DE TIERRA EN EL CURSO DE ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD**	El contratista deberá garantizar que el personal instructor designado para el desarrollo del curso de Administrador de Seguridad cuente con formación y experiencia certificada en la gestión de seguridad operacional y administración de programas de seguridad en el ámbito aeronáutico. **1. DIPLOMAS** El contratista deberá adjuntar certificaciones o diplomas que acrediten que el personal instructor ha realizado cursos o capacitaciones relacionadas con: • Administración o gestión de seguridad aeronáutica. • Seguridad operacional en aviación. • Gestión del riesgo en operaciones aeronáuticas. • Programas de seguridad aeronáutica. **2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** El contratista deberá adjuntar certificaciones que acrediten que el personal instructor cuenta con experiencia mínima de un (1) año desempeñándose en uno o varios de los siguientes cargos: • Administrador de seguridad aeronáutica. • Instructor en cursos de seguridad aeronáutica. • Responsable de programas de seguridad operacional. Las certificaciones deberán evidenciar experiencia en: • Gestión y administración de programas de seguridad. • Identificación y análisis de riesgos en operaciones aeronáuticas. • Implementación de procedimientos de seguridad operacional. • Supervisión de medidas de seguridad en operaciones aéreas.
60	**RESPONSABILIDAD LABORAL, SEGURIDAD Y**	El contratista será responsable administrativa, laboral y prestacionalmente por el personal que emplee para la ejecución del objeto contractual, debiendo

	SALUD EN EL TRABAJO E INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL	asumir el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), parafiscales y demás obligaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, en especial la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. Así mismo, el contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El contratista asumirá todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato, incluyendo aquellos relacionados con su personal, sin que exista vínculo laboral alguno entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y el personal que este disponga para la ejecución del contrato. En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal que se derive de las actuaciones, omisiones o responsabilidades del personal a su cargo, durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO LEY 816: De acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo Definitivo, el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo y teniendo en cuenta que mediante la manifestación hecha por el contratista en calidad de oferente mediante la suscripción del "FORMULARIO DE PROTECCIÓN NACIONAL- LEY 816", el contratista se obliga para con la entidad a ejecutar el contrato bajo la condición presentada de conformidad con los datos consignados en este.

PARÁGRAFO TERCERO: PONDERABLE: El contratista entregará sin costo adicional para la entidad, de acuerdo con el ofrecimiento adicional dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-079-CENACAVIACIÓN-2026.**

KIT ESCOLAR DE BIENVENIDA

Con el fin de fortalecer las condiciones de bienestar, estandarización y apoyo académico del personal en formación del Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación (BETRA), el contratista se compromete, sin costo adicional para la entidad, a suministrar un total de cuatrocientos (400) kits de bienvenida escolar, los cuales deberán ser entregados al inicio de los cursos programados conforme a las necesidades de la unidad.

El kit deberá contener como mínimo los siguientes elementos, cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas:

- 01 Morral tipo espalda:

Color negro, elaborado en material resistente tipo poliéster 600D o superior, con dimensiones aproximadas entre treinta y cinco (35) y cuarenta y cinco (45) centímetros de alto, veinticinco (25) a treinta y cinco (35) centímetros de ancho y diez (10) a dieciocho (18) centímetros de profundidad. Deberá contar como mínimo con un compartimento principal, un compartimento auxiliar, correas ajustables acolchadas, costuras reforzadas y sistema de cierre mediante cremallera.

El morral deberá estar personalizado con el escudo del Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación (BETRA), ubicado en un lugar visible, mediante técnica de marcación resistente al uso continuo, tales como bordado, serigrafía o impresión textil de alta durabilidad.

- 01 Agenda institucional:

Agenda tipo cuaderno en formato A5 (14.8 x 21 cm), con cubierta en pasta dura (cartón rígido mínimo de 1.5 mm), con acabado laminado mate o brillante. La portada deberá incluir el escudo del BETRA mediante técnicas de impresión como serigrafía, impresión UV o estampado térmico (hot stamping). El contenido interno deberá estar compuesto por papel tipo bond o ahuesado con gramaje entre 75 y 90 g/m², con un total de entre cien (100) y doscientas (200) páginas, con encuadernación cosida o argollada metálica.

- Cartuchera:

Color negro, en material textil resistente, con sistema de cierre mediante cremallera, con dimensiones aproximadas entre dieciocho (18) y veintidós (22) centímetros de largo, seis (6) a diez (10) centímetros de ancho y cinco (5) a ocho (8) centímetros de alto, con capacidad suficiente para almacenar los elementos de papelería del kit.

- Elementos de papelería:

Un (01) lapicero de tinta negra, un (01) lapicero de tinta roja, un (01) lápiz tipo mirado No. 2, un (01) sacapuntas, un (01) borrador tipo miga de pan y una (01) regla de entre diez (10) y veinte (20) centímetros, en material plástico o metálico.

- Mug institucional:

Mug o vaso térmico con capacidad mínima de once (11) onzas, diseñado para contener bebidas calientes, con estructura de doble pared. El interior deberá estar elaborado en material apto para bebidas calientes (acero inoxidable o plástico grado alimenticio tipo polipropileno), y el exterior en material plástico resistente. Deberá contar con tapa ajustable o hermética con sistema antiderrame. El producto deberá ser libre de BPA (BPA Free). El escudo del BETRA deberá estar impreso mediante técnica de serigrafía, tampografía o impresión UV.

El oferente deberá manifestar por escrito en su propuesta el cumplimiento de las anteriores condiciones.

En ningún caso la oferta de elementos adicionales generará puntaje superior al máximo establecido.
Los elementos deberán ser nuevos, de primera calidad y libres de defectos de fabricación.

La personalización de los elementos donde aplique deberá mantener sus características durante el uso normal

del elemento, sin desprendimientos, decoloración o deterioro prematuro.

La entrega de la totalidad de los kits por parte del contratista se debera efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato y se acreditará mediante acta de entrega suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, en la cual conste la cantidad de kits entregados, el recibo a satisfacción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. Dicha acta constituirá el documento soporte del cumplimiento de esta obligación contractual.

Nota 1: Una vez recibidos a satisfacción por la Entidad, los kits serán administrados y distribuidos por el supervisor del contrato conforme a las necesidades institucionales y a la programación de las horas de instrucción desarrolladas por el BETRA, priorizando como beneficiarios al personal docente, instructores, alumnos y demás personal vinculado a los procesos de instrucción y entrenamiento.

Nota 2: La distribución de los kits podrá efectuarse durante la ejecución del contrato o con posterioridad a su terminación, hasta agotar las existencias recibidas, siempre que su destinación se mantenga orientada al fortalecimiento de las actividades de instrucción, entrenamiento y formación desarrolladas por el BETRA. La distribución posterior por parte de la Entidad no afectará el cumplimiento de la obligación contractual asumida por el contratista respecto de la entrega total de los bienes.

Nota 3: Para efectos de control administrativo e inventario, el supervisor llevará el registro de la distribución de los kits mediante planillas u otros mecanismos de control que contengan, como mínimo, el nombre del beneficiario, número de identificación, curso o actividad académica, unidad o país de origen cuando corresponda, firma y demás información que la Entidad considere pertinente. Dichos registros constituyen un mecanismo de control interno y no afectan la validez del acta mediante la cual el contratista acreditó la entrega total de los bienes objeto del presente ponderable.

HERRAMIENTAS TÉCNICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS HORAS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

Con el propósito de fortalecer las actividades de instrucción, el entrenamiento y el desarrollo de competencias del personal que participa en los procesos de formación adelantados por el Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación (BETRA), el contratista sin generar costos adicionales para la Entidad, pondra a disposición herramientas técnicas de apoyo a la instrucción aeronáutica durante la ejecución del contrato, las cuales deberán contribuir al fortalecimiento de las horas de instrucción objeto del presente proceso contractual.

Las herramientas deberán guardar relación directa con las aeronaves, sistemas, procedimientos y especialidades sobre las cuales recaen las horas de instrucción objeto del contrato, y deberán generar un beneficio verificable en el proceso de enseñanza-aprendizaje, permitiendo el desarrollo de actividades de entrenamiento práctico, simulación, demostración funcional, familiarización técnica, repetición de procedimientos o fortalecimiento de competencias.

La puesta a disposición de estas herramientas no implica la transferencia de dominio o propiedad a favor de la Entidad, sino únicamente su disponibilidad para apoyar el desarrollo de las horas de instrucción durante la ejecución del contrato.

Con fundamento en las necesidades de instrucción y entrenamiento identificadas por la Entidad para fortalecer las horas de instrucción previstas dentro del objeto contractual, las herramientas técnicas susceptibles de

asignación del presente puntaje deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías y cumplir las características funcionales mínimas establecidas para cada una de ellas.

a. Dispositivos de entrenamiento para simulación de vuelo

Esta categoría comprende los Flight Training Devices (FTD), entrenadores procedimentales y entrenadores de cabina destinados al entrenamiento operacional de tripulaciones, pilotos y demás personal aeronáutico.

Las herramientas ofrecidas deberán cumplir como mínimo las siguientes características:

- Permitir el desarrollo de actividades de familiarización con la distribución de la cabina de vuelo, identificación de instrumentos, operación de controles y ejecución de procedimientos operacionales.
- Permitir la ejecución de procedimientos normales, anormales y de emergencia, conforme a las listas de chequeo aplicables a las aeronaves sobre las cuales recaigan las horas de instrucción objeto del contrato.
- Contar con paneles, instrumentos, controles o interfaces funcionales aplicables, como mínimo, a una de las siguientes plataformas objeto de las horas de instrucción del contrato: UH-60, S-70i, UH-1H II, MI-17 o aeronaves de ala fija.
- Permitir el entrenamiento procedimental correspondiente a las diferentes fases de la operación aérea, incluyendo, cuando la herramienta lo permita, actividades de encendido, apagado, rodaje, despegue, navegación, aproximación y aterrizaje.
- Permitir la simulación de escenarios operacionales representativos para el desarrollo de las horas de instrucción, incluyendo el Aeródromo Gustavo Rojas Pinilla del Fuerte Militar de Tolemaida.
- Permitir el entrenamiento de navegación mediante radioayudas y procedimientos compatibles con la reglamentación y cartas aeronáuticas vigentes, cuando corresponda a la funcionalidad propia de la herramienta.
- Permitir la simulación de comunicaciones entre la tripulación y las dependencias de control de tránsito aéreo (ATS), cuando la herramienta cuente con dicha funcionalidad.
- Permitir la interacción entre instructor y alumno para el desarrollo, demostración, práctica, supervisión y repetición de procedimientos operacionales.
- Permitir la configuración de diferentes escenarios de entrenamiento de acuerdo con las necesidades de instrucción definidas por la Entidad.
- Encontrarse plenamente operativo y disponible durante toda la ejecución del contrato, garantizando su funcionamiento durante las jornadas de instrucción programadas.

b. Herramientas de entrenamiento de mantenimiento aeronáutico

Esta categoría comprende herramientas destinadas al fortalecimiento de las horas de instrucción relacionadas con el mantenimiento aeronáutico, que permitan al personal en formación desarrollar actividades prácticas de inspección, identificación de componentes, ensamble, desensamble, diagnóstico de fallas, análisis de funcionamiento y familiarización con sistemas aeronáuticos.

Dentro de esta categoría podrán acreditarse Entrenadores de Sistemas (Systems Trainers), simuladores de mantenimiento con tecnología tridimensional (3D), herramientas de realidad virtual (VR), realidad aumentada (AR) y demás plataformas inmersivas destinadas al entrenamiento de mantenimiento aeronáutico.

Las herramientas ofrecidas deberán cumplir, como mínimo, las siguientes características funcionales:

- Permitir el desarrollo de actividades prácticas de inspección, identificación de componentes, ensamble, desensamble y diagnóstico de fallas aplicables al mantenimiento aeronáutico.
- Permitir la interacción del alumno con componentes, sistemas o subsistemas aeronáuticos mediante ambientes físicos, digitales, virtuales o inmersivos.
- Facilitar la comprensión del funcionamiento de componentes, sistemas o subsistemas aeronáuticos mediante modelos interactivos o simulaciones.
- Permitir la ejecución de procedimientos técnicos sin afectar la disponibilidad de aeronaves destinadas a las actividades operacionales.
- Permitir la repetición de ejercicios y procedimientos durante las horas de instrucción.
- Permitir la participación simultánea o supervisada del instructor durante el desarrollo de las actividades de entrenamiento.
- Encontrarse plenamente operativas y disponibles durante toda la ejecución del contrato.

c. Herramientas de demostración funcional

Esta categoría comprende herramientas destinadas al fortalecimiento de las horas de instrucción mediante la demostración práctica del funcionamiento, interacción, inspección, operación y mantenimiento de componentes, sistemas o subsistemas aeronáuticos.
Podrán corresponder a paneles funcionales, módulos didácticos, entrenadores físicos, bancos didácticos, componentes reales, componentes seccionados, sistemas motorizados, elementos móviles o cualquier otro dispositivo diseñado para facilitar la comprensión técnica del funcionamiento de una aeronave o de alguno de sus sistemas.

Esta categoría comprende las siguientes herramientas:

- Bancos eléctricos.
- Bancos hidráulicos.
- Bancos neumáticos.
- Bancos de aviónica.
- Controles de combustible o módulos representativos del sistema de combustible que permitan explicar su funcionamiento, regulación, inspección e interacción con otros sistemas.
- Transmisiones principales, cajas de transmisión, cajas de reducción o módulos representativos del sistema de transmisión de helicópteros.
- Componentes del sistema de rotor principal o rotor de cola que permitan explicar su funcionamiento, transmisión de potencia, inspección, operación o mantenimiento.

Las herramientas ofrecidas deberán cumplir, como mínimo, las siguientes características funcionales:

- Permitir la observación directa del funcionamiento de componentes, sistemas o subsistemas aeronáuticos.
- Facilitar la demostración práctica de principios de funcionamiento, inspección, operación y mantenimiento.
- Permitir la interacción entre el instructor y el alumno durante el desarrollo de las horas de instrucción.

- Incorporar componentes reales, funcionales, seccionados, motorizados o elementos móviles que faciliten la comprensión técnica de los sistemas aeronáuticos.
- Permitir el desarrollo de prácticas de identificación de componentes, inspección, diagnóstico básico, ensamble, desensamble o verificación de funcionamiento, cuando corresponda.
- Encontrarse plenamente operativas y disponibles durante toda la ejecución del contrato.

En ningún caso se exigirá una marca, fabricante, modelo o tecnología específica como tampoco se exigirá que las herramientas técnicas cuenten con certificaciones expedidas por autoridades de aviación civil o por fabricantes, siendo suficiente el cumplimiento de las características funcionales previstas en el presente numeral y la acreditación documental correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 **hasta el 11 de diciembre de 2026** y/o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra).

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Para la ejecución se requiere:

a. La aprobación de la garantía por el MDN -EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ordenador del gasto.
b. Realización del registro presupuestal.
c. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el ART41 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios objeto del presente proceso contractual se desarrollará principalmente en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida, en la Brigada de Aviación del Ejército No. 25 – Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación (BETRA), específicamente en las aulas académicas y el hangar de entrenamiento del BETRA, ubicados en Tolemaida, departamento de Cundinamarca.

De igual manera, cuando la naturaleza de la capacitación lo requiera, las actividades podrán desarrollarse en las instalaciones de la División de Aviación Asalto Aéreo, ubicadas en Bogotá D.C.

Para el caso específico de los cursos OMAGA (Operaciones en Montaña y Aterrizajes a Gran Altitud) y HATT (High Altitude Aviation Training), estos se realizarán en las instalaciones del Batallón Bolívar, ubicado en las ciudades de Tunja y/o Firavitoba, departamento de Boyacá, o en las áreas de instrucción designadas para este tipo de entrenamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: Comprende el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA: Deberá cumplir los siguientes aspectos:

- Mantener la garantía técnica durante todo el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses después de su ejecución.
- Amparar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y las especificaciones técnicas adicionales establecidas en el plan de necesidades.
- Garantizar la calidad del servicio prestado.
- Responder por el cumplimiento de las condiciones técnicas de las horas de instrucción contratadas, atendiendo los requerimientos o reclamaciones que se generen por deficiencias en la prestación del servicio.
- Asumir los costos derivados del cumplimiento de la garantía técnica.

La garantía técnica será exigible durante toda la ejecución contractual y tres (3) meses después de su ejecución, comprenderá cualquier requerimiento relacionado con la calidad, oportunidad, idoneidad del personal instructor, cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto del contrato

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:

En caso de que alguno de los servicios no se preste conforme a las especificaciones técnicas requeridas, el contratista deberá dar respuesta en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.

Nota 1: La garantía técnica y el término de respuesta deberán ser presentados en documento independiente, debidamente suscrito por el contratista.

Nota 2: La garantía técnica hará parte integral de la propuesta y será objeto de verificación por parte de la entidad dentro del proceso de evaluación técnica.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones y hasta la liquidación del contrato así:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales, correspondientes a cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y dos (2) meses para liquidación unilateral. En caso de acudirse a la liquidación judicial, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía conforme al tiempo requerido para la culminación del trámite correspondiente
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato cubrirá el plazo de ejecución y tres (03) meses contados desde el recibo a satisfacción de los servicios.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	Su cuantía será equivalente al CINCO (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

INDEMNIZACIONES LABORALES	

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: **PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEXTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien

por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARAGRAFO OCTAVO. - En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección: Carrera 96 J # 23 A - 55 Bogotá – Colombia, Teléfono: (601) 606 07 82 - (601) 404 06 01, E-mail: licitaciones@cima-co.com - www.cima-co.com; las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega de este, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios,

dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **b)** Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO QUINTO: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **a)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **e)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución

normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes

documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el **MY. JUAN CARLOS GARCIA GARCIA**, quien ostenta el cargo de Oficial Estandarizador BETRA y/o quien haga las veces en el cargo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.410.634, los datos de contacto del supervisor son: Correo electrónico: juan.garciaga@buzonejercito.mi.co, celular: 3233970851, quien fue debidamente nombrado mediante **la Resolución No. 2026180011672596 del 06 de agosto de 2026,** de igual manera, las condiciones de la supervisión atienden a lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022, *"Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"*, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre 2023; la precitada resolución de nombramiento y las disposiciones referidas en el presente contrato.

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE

AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Elaboración, suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma SECOP II, para lo cual deberá coordinará en la CENACAVI la creación del usuario correspondiente. **2.)** El supervisor del contrato no podrá requerir mayores cantidades a las de la necesidad de cada ítem y así mismo no podrá usar recursos de un rubro presupuestal para cubrir la necesidad insatisfecha de otro rubro presupuestal. **3).** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, el Supervisor realizar las diferentes actividades allí descritas con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato **4.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **5.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **6.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **7.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **8.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 8**.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las

especificaciones técnicas. **9.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **10.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- ✓ Cumplir con el objeto contractual.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- ✓ Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. • Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- ✓ Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. De igual manera es obligación del contratista restablecer o ampliar la garantía con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la CENAC AVIACION cuando el valor de la garantía se reduce, por lo tanto, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. Así mismo en el evento de que contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista se obliga a ampliar el valor o la vigencia de la garantía otorgada, según sea el caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082.
- ✓ Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- ✓ No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- ✓ Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- ✓ El contratista deberá acatar todas las normas y las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, las normas en cuanto al trabajo seguro en alturas, trabajo en espacios confinados, dar cabal cumplimiento al SG-SST, y demás normas aplicables, acorde a los riesgos propios de las actividades a desarrollar por su personal en la ejecución del contrato.
- ✓ El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y personal destinado por el contratista para la ejecución del contrato.
- ✓ Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- ✓ Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- ✓ Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto

contratado.

- ✓ Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- ✓ Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- ✓ Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- ✓ Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- ✓ Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- ✓ Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- ✓ Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción de los servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles

siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos y adendas para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-079-CENACAVIACIÓN-2026,** b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicado en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-. DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos

sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN (Cuando aplique). En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.

En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN.

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC AVIACION los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:

a) Formato Cláusula Contractual Catalogación en Excel FO-JEMPP-CEDE4-1473
b) Anexo Catalogación firmado
c) Fichas técnicas fabricante
d) Recomendaciones de vida útil, transporte, almacenamiento, destinación final
e) Información fabricante
f) Referencia o número de parte
g) Cámara de comercio – RUT
h) Copia de contrato - Entradas SAP

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.